



PRÓRROGA N° 05 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE GERENCIA INTEGRAL DE PROYECTOS N° 202002710
OBJETO: GERENCIA INTEGRAL PARA LA ESTRUCTURACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO 2020-2023 “ENERGÍA PARA LA GENTE”.
CONTRATISTA: K - YENA S.A.S.
IDENTIFICACIÓN: NIT: 901.040.175-1

Entre los suscritos, **ROCIO JUDITH JIMENEZ HURTADO**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Barranquilla, identificada con la cédula de ciudadanía N° 22.745.818, quien, en su calidad de Subsecretaria de Vivienda, Electrificación y Espacio Público, actúa en nombre y representación legal del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, según delegación conferida mediante Decreto N° 000391 de 2024, en adelante **EL DEPARTAMENTO**, por una parte, y por la otra, **CARLOS ALBERTO SARABIA MANCINI**, identificado con cedula de ciudadanía N° 72.158.549, quien actúa en su calidad de Representante Legal de la sociedad **K - YENA S.A.S.**, sociedad identificada con NIT N° 901.040.175-1, sociedad de economía mixta del orden distrital, debidamente autorizado por la Junta Directiva mediante Acta N° 2 del 21 de abril de 2017 y quien para los efectos de este otrosí se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Otrosí No. 8 y Prórroga N° 05 al Contrato Interadministrativo de Gerencia Integral de Proyectos N° 202002710, el cual se encuentra regido por las leyes aplicables al campo de la Contratación Estatal, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, demás decretos reglamentarios y en especial por las cláusulas que a continuación se enuncian, previas las siguientes consideraciones: 1. Que el Departamento del Atlántico adelantó proceso de contratación N° CD-1086-2020 cuyo objeto se encaminaba a contratar la “**GERENCIA INTEGRAL PARA LA ESTRUCTURACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO 2020-2023 “ENERGÍA PARA LA GENTE”**”. 2. Que, el día treinta (30) de septiembre de 2020, una vez surtidas todas las etapas del Proceso de Contratación, se suscribió por las partes el Contrato Interadministrativo de Gerencia Integral de Proyectos N° 202002710, que tiene por objeto “**GERENCIA INTEGRAL PARA LA ESTRUCTURACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO 2020-2023 “ENERGÍA PARA LA GENTE”**”. 3. Que el valor del Contrato se estableció en la suma de **CINCUENTA MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$50.000.000.000,00)**, los cuales se componen de los siguientes elementos: (i) Costos directos e indirectos para la ejecución del proyecto: Se constituye por el valor que **EL DEPARTAMENTO** transferirá a **APBAQ** para que ésta entidad ejecute las actividades contempladas en el alcance del objeto del contrato durante su vigencia, acorde con las especificaciones técnicas y los cuales serán girados de conformidad con las conclusiones del informe de priorización de los proyectos de electrificación rural y el cronograma de inversión y ejecución de los mismos, presentados por el Contratista y aprobados por **EL DEPARTAMENTO** por una suma de **CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$48.439.846.400)** distribuidos en los siguientes componentes técnicos: (a) Estudios y Diseños: **SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$794.952.932)**. (b) Interventoría: **TRES MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$3.524.631.889)** y (c) Ejecución Obras de Electrificación Rural: **CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$44.120.261.579)**; (ii) Contraprestación del gerente integral de proyectos: Correspondiente a la suma de **MIL QUINIENTOS SESENTA MILLONES CIENTO**



PRÓRROGA N° 05 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE GERENCIA INTEGRAL DE PROYECTOS N° 202002710
OBJETO: GERENCIA INTEGRAL PARA LA ESTRUCTURACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO 2020-2023 “ENERGÍA PARA LA GENTE”.
CONTRATISTA: K - YENA S.A.S.
IDENTIFICACIÓN: NIT: 901.040.175-1

CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.560.153.600) incluyendo el IVA. 4. Que el plazo de ejecución del Contrato Interadministrativo de Gerencia Integral de Proyectos N° 202002710 se estableció por veintisiete (27) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio de actividades, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, tales como: (i) expedición del registro presupuestal; (ii) la aprobación de las garantías. En todo caso, también se estableció que el plazo de ejecución del presente contrato podrá ser prorrogado mediante documento escrito suscrito por las partes, en el cual se determinará la remuneración del gerente integral durante la prórroga, si a ello hay lugar. 5. Que, el día treinta (30) de septiembre de 2020, se expidió el Registro de Compromiso Presupuestal N° 202005141. 6. Que, el día ocho (08) de octubre de 2020, se aprobaron las Pólizas aportadas por el Contratista de acuerdo a lo exigido por la Cláusula Décima Primera del Contrato Interadministrativo de Gerencia Integral de Proyectos. 7. Que, el veinte (20) de octubre de 2020, se suscribió por las partes Acta de Inicio del Contrato Interadministrativo de Gerencia Integral de Proyectos N° 202002710. 8. Que, el día dos (02) de diciembre de 2021, se suscribió por las partes la Adición N° 01 del Contrato Interadministrativo de Gerencia Integral de Proyectos N° 202002710, conforme a la cual se adicionó el mismo en la suma de **TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$3.452.449.341)**, distribuidos en los siguientes componentes: **Interventoría: DOSCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$224.823.315); Ejecución Obra Eléctrica: TRES MIL NOVENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$3.094.329.366); Contraprestación del gerente integral de proyectos: CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$ 133.296.660 M/CTE)** incluyendo el IVA. 9. Que, el día tres (03) de agosto de 2022, se suscribió por las partes el Otrosí N° 01 del Contrato Interadministrativo de Gerencia Integral de Proyectos N° 202002710, con arreglo al cual se modificó la Cláusula Tercera – Forma de Pago – y la Cláusula Cuarta – Compromiso de Recursos – del Contrato principal, las cuales quedaron en los términos señalados en dicho documento modificatorio. 10. Que, el día veintinueve (29) de agosto de 2022, se suscribió por las partes la Adición N° 02, Prórroga N° 01 y Otrosí N° 02 del Contrato Interadministrativo de Gerencia Integral de Proyectos N° 202002710, en donde se acordó por las partes adicionar este acuerdo en la suma de **DOCE MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$12.000.000.000)**, incluido IVA, distribuidos en los siguientes componentes: **Interventoría: SETECIENTOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$700.359.872,00); Ejecución de Obra Eléctrica: DIEZ MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 10.883.615.968,00); Contraprestación del Gerente Integral: CUATROCIENTOS DIECISEIS MILLONES VEINTICUATRO MIL CIENTO SESENTA PESOS M/CTE (\$416.024.160,00)**, extender su vigencia y/o plazo de ejecución por seis (6) meses y diez (10) días contados a partir del día siguiente de la fecha de finalización, es decir, hasta el treinta y uno (31) de julio de 2023 y se modificó la Cláusula Cuarta del Contrato Interadministrativo de Gerencia Integral de Proyectos y la Cláusula Tercera de la Adición N° 01 del mismo. 11. Que, el día veintiséis (26) de septiembre de 2022, se suscribió por las



PRÓRROGA N° 05 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE GERENCIA INTEGRAL DE PROYECTOS N° 202002710
OBJETO: GERENCIA INTEGRAL PARA LA ESTRUCTURACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO 2020-2023 “ENERGÍA PARA LA GENTE”.
CONTRATISTA: K - YENA S.A.S.
IDENTIFICACIÓN: NIT: 901.040.175-1

partes el Otrosí Modificatorio N° 03 del Contrato Interadministrativo de Gerencia Integral de Proyectos N° 202002710, conforme a la cual se modificó la Cláusula Cuarta de la Adición N° 02, Prórroga N° 01 y Otrosí N° 02 del mismo, en el sentido de establecer el valor a cancelar mediante pagos parciales bimestrales, de conformidad con las actividades desarrolladas en el periodo correspondiente. **12.** Que, el día veintiséis (26) de enero de 2023, se suscribió por las partes el Otrosí Modificatorio N° 04 del Contrato Interadministrativo de Gerencia Integral de Proyectos N° 202002710, con arreglo al cual se modificó la razón social del **CONTRATISTA**, el cual quedó así: “K – YENA S.A.S.” identificado con NIT 901.040.175-1. **13.** Que, el día treinta y uno (31) de julio de 2023, se suscribió por las partes la Prórroga N° 02 y el Otrosí Modificatorio N° 05 del Contrato Interadministrativo de Gerencia Integral de Proyectos N° 202002710, en virtud del cual se extendió la vigencia y/o plazo de ejecución del mismo cuatro (04) meses y quince (15) días más contados a partir del vencimiento del plazo establecido en la Adición N° 02, Prórroga N° 01 y Otrosí N° 02 y se modificó la forma de pago del Contrato. **14.** Que, el día veinticinco (25) de octubre de 2023, se suscribió por las partes el Otrosí Modificatorio N° 06 del Contrato Interadministrativo de Gerencia Integral de Proyectos N° 202002710, conforme al cual se modificó las Cláusulas Tercera y Cuarta del referido Contrato. **15.** Que, el día trece (13) de diciembre de 2023, se suscribió por las partes el Acta de Suspensión N° 01 del Contrato Interadministrativo de Gerencia Integral de Proyectos N° 202002710 y el día 17 de abril de 2024 se suscribió acta de reinicio No. 1 al Contrato No. 202002710. **16.** Que, con ocasión a lo anterior, el Departamento del Atlántico, suscribió Adición N° 03, Prórroga N° 03 y Otrosí N° 07, en fecha 19 abril de 2024, prorrogándose por un término seis (6) meses contados a partir del día siguiente de la fecha actual de finalización, adicionando la suma DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS ML (\$ 234.000.000). **17.** Que el día 18 de octubre de 2024 se suscribió Prórroga No. 4 al Contrato No. 202002710, prorrogando el plazo del contrato por un (1) mes más. **18.** Que el día 18 de noviembre de 2024 se suscribió acta de suspensión No. 2 al Contrato No. 202002710. **19.** Que, K-yena S.A., mediante oficio KYNA-GG-2025-0198 del 25 de marzo de 2025, que se anexa junto al cronograma, presentó Solicitud de reinicio y prórroga contrato interadministrativo requiriendo *“ampliación de su plazo contractual por cuatro (04) meses adicionales al inicialmente previsto, para dar conclusión a las etapas 6 y 7 de las parcelas productivas del Municipio de Repelón, el Distrito de Riego y la terminación de los Sistemas Solares Fotovoltaicos en el Departamento del Atlántico”*, aduciendo que dicho retraso obedeció a que *“se encontraba la intensa jornada invernal que por la que atravesaba el país para los meses de noviembre y diciembre, que entre otras, generaron el deterioro de las vías de acceso a las parcelas productivas. Esto tuvo como consecuencia, dificultad al momento de movilización de los equipos humanos y móviles como las grúas hidráulicas. A esta problemática se le sumaron los retrasos del operador de red AIR-E SA ESP en las actividades necesarias para la entrega funcional del proyecto, tales como las demoras en la coordinación de visitas de inspección, revisión de materiales, descargos, actualización de BDI, resellado e instalación de medidores. Esto último debido a la poca disponibilidad de personal con que contaba dicha empresa de servicios públicos.”* **20.** Que el 27 de mayo de 2025, se dio reinicio a la ejecución del contrato, por superación de causa que dieron origen a la suspensión, así como las necesidades identificadas mediante Comité de la misma fecha. **21.** Que la Supervisión del Contrato, conforme el Acta de Comité del 26 de mayo de 2025, ya partir de la valoración del documento remitido por



PRÓRROGA N° 05 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE GERENCIA INTEGRAL DE PROYECTOS N° 202002710
OBJETO: GERENCIA INTEGRAL PARA LA ESTRUCTURACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO 2020-2023 “ENERGÍA PARA LA GENTE”.
CONTRATISTA: K - YENA S.A.S.
IDENTIFICACIÓN: NIT: 901.040.175-1

K-yena y sus anexos, evalúa la posibilidad de prorrogar el plazo del contrato. Señala que la solicitud proporciona la información suficiente sobre el ajuste solicitado y sus condiciones de viabilidad, partiendo de la imperiosa necesidad de culminar con las obras y el alcance contratado, constatando que dicha prórroga no implica erogaciones adicionales, sino que se ajusta al cumplimiento del contrato. **22.** Que, respecto al plazo, se encuentra que existen actividades pendientes y otras por ejecutar relacionadas con los puestos de bombas de las Etapa 6 y Etapa 7, instalación del transformador de 3.000 KVA, la construcción del Manifold en la casa principal de bombas y la implementación del disipador de energía en la dársena del canal superior, y demás identificadas en el cronograma. **23.** Conforme las necesidades identificadas, se hace necesaria la ampliación del contrato en cuatro (04) meses adicionales a la fecha actual de terminación. Se advierte que, conforme lo indicado por la supervisión y como quedó sentada en la solicitud de K-yena, esta prórroga no causa erogaciones adicionales al contrato, ni genera afectación al equilibrio económico del contrato con lo cual no será procedente solicitud de adición presupuestal, derivada de la presente prórroga. **24.** Que la modificación proyectada se encuentra dentro de los límites previstos por la ley para estos propósitos. **25.** Que, en consecuencia, de lo anterior, es necesario **Prorrogar el plazo de ejecución:** Por el término de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente de la fecha actual de finalización. **26. Condiciones a modificar: PLAZO DEL CONTRATO.** PRORROGAR el plazo de ejecución del Contrato Interadministrativo de Gerencia Integral de Proyectos No. 202002710 por el término de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente de la fecha actual de finalización. **27.** Que tal posibilidad de modificación esta proveída por los Artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”, entre otros. **28.** Que al respecto la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009 estableció que “La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutualidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.” **29.** Que no es menos cierto que nuestro ordenamiento jurídico en materia de Contratación Pública, estipula que la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato. **30.** Que el inciso tercero del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece: “Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público”. **31.** El artículo 83 de la Constitución Política (C.P.) dispone que todas las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se



PRÓRROGA N° 05 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE GERENCIA INTEGRAL DE PROYECTOS N° 202002710
OBJETO: GERENCIA INTEGRAL PARA LA ESTRUCTURACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO 2020-2023 “ENERGÍA PARA LA GENTE”.
CONTRATISTA: K - YENA S.A.S.
IDENTIFICACIÓN: NIT: 901.040.175-1

presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante estas. El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), entiende que, en virtud del principio de buena fe, *“las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes”* (artículo 3, numeral 4). En el ámbito de la contratación estatal el Consejo de Estado, Sección Tercera ha manifestado que la buena fe se traduce en la obligación de rectitud y honradez recíproca que deben observar las partes en la celebración, interpretación y ejecución de negocios jurídicos, esto es, el cumplimiento de los deberes de fidelidad, lealtad y corrección tanto en los actos, tratos o conversaciones preliminares enderezados a preparar la producción o formación del contrato, como durante el transcurso y terminación del vínculo jurídico contractual ya establecido. En este sentido, se considera que K-yena S.A., ha honrado el principio de buena fe, toda vez que la ejecución se vio interrumpida por fenómenos naturales ajenos a su voluntad, y adicionalmente la etapa de la entrega funcional del proyecto no depende del contratista, si no que depende de la capacidad de respuesta del operador de red AIR-E SA ESP. Así las cosas, este hecho resulta imprevisible al constituirse en súbito o repentino, no obstante, la diligencia y cuidado que se tuvo para evitarlo; el cual se ha requerido un tiempo adicional al inicialmente señalado. Al tiempo, se configuró en irresistible en el sentido estricto de no haberse podido evitar su acaecimiento o sus consecuencias. Todo lo anterior deviniendo, en una circunstancia imprevisible e irresistible en lo que atañe a sus consecuencias. **32.** Que el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A. C.P. Dr. Hernán Andrade Rincón, ha señalado al referirse al *principio de conservación del contrato*, que *“su interpretación debe conducir a lograr que el contrato o algunas de sus estipulaciones resulten eficaces, es decir, en términos del artículo 1620 del Código Civil, debe preferirse el “efecto útil” de las cláusulas del contrato; asimismo, de conformidad con las previsiones del artículo 1622 de la misma codificación, “las cláusulas de un contrato se interpretarán unas por otras, dándosele a cada una el sentido que mejor convenga al contrato en su totalidad”, lo que para el caso de las causales de terminación y liquidación del aludido convenio, implicaría atribuir al más grave y evidente de los incumplimientos, la virtualidad de darlo por terminado”*. Parafraseando al máximo órgano de lo contencioso administrativo, Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil. C.P. Dr. Germán Bula Escobar (E) **«Recuerda la Sala que la justificación del principio general de conservación de los contratos reside en que no obstante que se pueden observar imperfecciones en el curso de la ejecución del contrato, las partes normalmente tienen interés en mantener vigente el negocio originario, ya que lo contrario supondría comenzar de nuevo con la consecuente pérdida de tiempo y de recursos, razón por la cual se les impone el deber de hacer “lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla” y acordar “los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente” las situaciones que lleguen a presentarse»** (virgulillas y bastardillas fuera de texto original). **33.** Por otro lado, la Corte Constitucional en Sentencia C-300 del 25 de abril del 2012 referente a la Modificación de los contratos estatales señaló lo siguiente: *“(…) Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “(…)*



PRÓRROGA N° 05 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE GERENCIA INTEGRAL DE PROYECTOS N° 202002710
OBJETO: GERENCIA INTEGRAL PARA LA ESTRUCTURACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO 2020-2023 “ENERGÍA PARA LA GENTE”.
CONTRATISTA: K - YENA S.A.S.
IDENTIFICACIÓN: NIT: 901.040.175-1

evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”, entre otros. No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones”. **34.** Que teniendo en cuenta el informe presentado por el contratista, el acta de reinicio y el acta de comité del 27 de mayo de 2025, se evidencia que la solicitud está sustentada en hechos y situaciones ciertas, documentadas y demostradas, las cuales han afectado la ejecución del contrato, y se evidencia que el contratista ha realizado lo necesario para el cumplimiento del contrato, por lo que se considera procedente la presente prórroga toda vez que imperativo para la entidad garantizar la finalidad del respectivo contrato. **35.** Que la Subsecretaria de Vivienda, electrificación y espacio público, teniendo en cuenta la valoración revisada y sustentada previamente, y previa verificación del expediente contractual y teniendo en cuenta que el contrato se encuentra vigente, procederá a elaborar el presente Prórroga N° 05 al Contrato Interadministrativo de Gerencia Integral de Proyectos N° 202002710, en virtud del siguiente clausulado: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO:** Prorrogar el Contrato Interadministrativo de Gerencia Integral de Proyectos N° 202002710. **CLÁUSULA SEGUNDA. – PRÓRROGA: PRORROGAR** el plazo de ejecución del Contrato Interadministrativo de Gerencia Integral de Proyectos N° 202002710 por un término cuatro (4) meses, contados a partir del día siguiente de la fecha actual de finalización, teniendo en cuenta el plazo contractual pactado en la Prórroga No. 4 y la suscripción de las Actas de Suspensión y Reinicio N° 02. **CLÁUSULA TERCERA. GARANTÍAS:** El Contratista se compromete a modificar las pólizas otorgadas, establecidas en el contrato principal, en los mismos términos allí pactados y de acuerdo con la Prórroga N° 05, relacionada en el presente documento. **CLÁUSULA CUARTA. EQUILIBRIO ECONÓMICO:** La presente modificación no afecta el equilibrio económico del contrato, tal como lo reconoce el Contratista con la suscripción de este documento. **CLÁUSULA QUINTA. VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Todas las cláusulas y estipulaciones del contrato principal, no modificadas por el presente documento, permanecen vigentes y su exigibilidad permanece. **CLÁUSULA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente acto se perfecciona con la firma de las partes; para la ejecución de la presente Prórroga N° 05, se requiere la aprobación de las garantías actualizadas por el Contratistas si a estas hubiere lugar, y continúa su ejecución al vencimiento del plazo establecido del Contrato Interadministrativo de Gerencia Integral de Proyectos N° 202002710, teniendo en cuenta las fechas de suspensión y reinicio suscritas entre las partes.

Proyectó: Karen Durango – Sec. General

Revisó: Karen Durango – Sec. General

Aprobó: Rocío Jiménez – Subsecretaria de Vivienda, Electrificación y Espacio Público.